DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES S/ CONFECCION DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL. EXPTE MDN N° 4433 / 12.----------

DICTAMEN N°: 06/13

Asunción, 03 de enero de 2013.

SU EXCELENCIA:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, por Nota UOC N° 1156 de fecha 27 de diciembre de 2.012, dirigida a S.E., con el objeto de solicitar Resolución Ministerial por la cual se resuelve declarar desierto el Llamado por **Concurso de Ofertas N° 17/12 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO (AD REFERENDUM)",** de conformidad al Art. 30 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas".

A fs. 03/04, se halla agregado el Informe N° 89 de fecha 27 de diciembre de 2012 del Comité de Evaluación, en el cual se concluye cuanto sigue: *"Que, las firmas han presentado ofertas que superan sustancialmente las previsiones presupuestarias estimadas para el presente llamado y viendo la necesidad de realizar modificaciones a las especificaciones técnicas como a la disponibilidad, a solo efecto de ajustarlas a la necesidad institucional. Por lo tanto, este Comité de Evaluación* ***RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO*** *el presente llamado acogiéndose a lo estipulado en el Art. 30 inc. c) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas".*

Que, el Art. 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone cuanto sigue: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) Que no se hubiera presentado oferta alguna; b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*

Por las consideraciones expuestas precedentemente, y tomando como fundamento el Informe de Evaluación N° 89/2012, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, DD.HH. y DIH., sugiere expedir el acto administrativo respectivo (Resolución Ministerial), a los efectos de **declarar desierto el Llamado por Concurso de Ofertas N° 17/2012, "SERVICIO DE LIMPIEZA (AD REFERENDUM)",** y recomienda autorizar el segundo llamado del presente proceso, en cumplimiento al Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas".

Abog. Patricia V. Brozzón
Directora de Asuntos Legales

Abog. Roberto Manuel Miranda
Director General de Asuntos Jurídicos, DD.HH. y DIH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL * DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DD.HH. Y DIH. * DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES *